

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 05 de marzo del 2020, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentables del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA

En el apartado Antecedentes se da constancia del Proceso Legislativo turnado a esta Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, desde la presentación de la iniciativa hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado Contenido se señala el objeto y descripción de la iniciativa de estudio.

En el apartado de Consideraciones esta Comisión dictaminadora realiza el análisis técnico y jurídico de la iniciativa con el objeto de valorar su causa o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el Dictamen con Proyecto de Decreto Propuesto.

I. ANTECEDENTES

En la Sesión Plenaria del martes 27 de septiembre de 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tomo conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentables del Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado

Alfredo Sánchez Esquivel, misma que fue remitida a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero para su estudio, análisis y dictamen por la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante Oficio No. LXII/1ER/SSP/DPL/0172/2019.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta materia del presente dictamen tiene por objeto:

Reducir el impacto al medio ambiente marítimo que ocasiona el abandono de redes de pesca y aditamentos asociados a estas, prohibiendo en la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentables del Estado de Guerrero, el abandono de los mismos en el mar. Además, con estas modificaciones, se armoniza la Ley local con las disposiciones federales en la materia.

A través de:

Adicionar una nueva Fracción al artículo 11 XLV y se recorre en el orden subsecuente la actual fracción XLV; se adiciona una nueva fracción XII al artículo 13 y se recorre en el orden subsecuente la actual fracción XII; se modifica la fracción XII del artículo 17; se modifica la fracción VII del artículo 26; se adiciona una nueva fracción XXVIII al artículo 195 y se recorre en orden subsecuente la fracción XXVIII, todos de Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentables del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11: La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

XLV. Participar en la formulación e implementación de programas de recolección, manejo adecuado y disposición final de redes de pesca y cualquier otro instrumento y/o estructura con que se realice la captura o extracción de especies de flora y fauna acuáticas, y

XLVI. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos aplicables

ARTÍCULO 13.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

XII. Promover mecanismos de participación social en el manejo adecuado y disposición final de redes de pesca y cualquier otro instrumento y/o estructura con que se realiza la captura o extracción de especies de flora y fauna acuáticas.

XIII. Las demás previstas en la presente Ley y otras disposiciones.

ARTÍCULO 17.- *La organización y asociación económica y social, del sector acuícola y pesquero, tendrá las siguientes prioridades:*

XII. La promoción, mediante la participación y compromiso de las organizaciones sociales y económicas del sector pesquero y acuícola, para lograr un mejor uso y destino de los recursos naturales y de las redes de pesca y/o cualquier otro instrumento de captura o extracción de especies de flora y fauna acuática, atendiendo los criterios de sustentabilidad previstos en la Ley General;

ARTÍCULO 26.- *La política de desarrollo acuícola y pesquero, deberá contemplar, entre otros aspectos, lo siguiente:*

VII. Promover el uso y disposición final de artes y métodos de pesca tradicionales y selectivos y de menor impacto ambiental, a fin de conservar y mantener la disponibilidad de los recursos pesqueros, la estructura de las poblaciones bajo explotación, la conservación y restauración de los ecosistemas, así como la calidad de los productos de la pesca;

ARTÍCULO 195.- *Son infracciones a la presente Ley, las siguientes:*

XXVIII. Abandonar las redes de pesca o cualquier otro instrumento y/o estructura con que se realiza la captura o extracción de especies de flora y fauna acuáticas, en el cuerpo de agua.

XXIX. Cualquiera otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, su reglamento, los planes de manejo pesquero o acuícola y las Normas Oficiales aplicables.

III. MOTIVACIÓN DEL AUTOR DE LA INICIATIVA

La pesca y la acuicultura constituyen fuentes importantes de alimentación, nutrición y medios de vida para millones de personas en todo el mundo, tan solo la

pesca artesanal en pequeña escala proporciona empleo al 90% de las personas empleadas en la pesca de captura. Son actividades económicas que tienen un importante potencial para garantizar la seguridad alimentaria de una población que se encuentra en constante crecimiento.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el total de la producción mundial de la pesca de captura en 2014 fue de 93.4 millones de toneladas, y se estima que aproximadamente unos 56.6 millones de personas trabajan en el sector primario de la pesca de captura y la acuicultura, de las cuales el 36% se dedicaban en tiempo completo a estas actividades.

México se encuentra en una situación geográfica privilegiada que le permite el acceso a una enorme diversidad de recursos marinos en el Océano Pacífico, el Golfo de México y el Mar Caribe. Sus litorales bordean poco más de 11 mil km, posee un mar territorial de 232 mil km² y su Zona Económica Exclusiva (ZEE) cubre aproximadamente 3 millones de km²

Nuestro país se encuentra entre los principales países pesqueros del mundo y en el tercer lugar a nivel regional. Perú, Chile, México y Brasil contribuyen con más del 80% del volumen acuícola anual en América Latina. Somos el tercer productor de mojarra y el décimo tercero de atún.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA) el volumen de producción en 2015 fue de más de un millón 700 mil toneladas de pescados y mariscos, con un valor productivo de 31 mil millones de pesos.

Nuestro país exporta anualmente cerca de 123 mil toneladas de pescados y mariscos con un valor superior a 15,300 millones de pesos, lo que representa una importante contribución para la economía nacional y de miles de familias mexicanas, ya que es la principal actividad económica para más de 2 millones de personas que viven directa o indirectamente de ella.

Este sector es el que mayor crecimiento ha presentado en los últimos cinco años, entre 19% y 21%, y no sólo eso, el consumo de pescado en nuestro país también ha aumentado de 8.9 a 12.6 kilogramos, cifras que demuestran que tanto la pesca como la acuicultura son actividades altamente rentables en nuestro país.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) ha desarrollado lineamientos generales para el mejor manejo de la acuicultura, entre los que destacan el Código de Conducta para la Pesca

Responsable y el Enfoque Ecosistémico de la Acuicultura (EEA). Ambos, son voluntarios y están orientados en garantizar la oferta adecuada de productos acuícolas y pesqueros para las generaciones actuales y futuras, encaminados en obtener mayores ingresos.

Diversos documentos de trabajo realizados por la FAO, la World Wildlife Fund for Nature (WWF), la Organización Mundial de Comercio (OMC), entre otros, consideran que la contribución de los océanos, los mares y las costas tanto a la seguridad alimentaria como a la nutrición y al empleo digno, implica que las actividades acuícolas sean rentables, que atiendan a la legislación y que sean aceptadas por las comunidades vecinas y por la sociedad.

La actividad pesquera en México, como país mega diverso, se caracteriza por el alto número de especies que aprovecha, métodos de captura y productos obtenidos. Los impactos en la biodiversidad provienen del efecto combinado de la sobrepesca, la captura incidental y la degradación del hábitat, los cuales inducen cambios en las cadenas tróficas, al modificar la composición específica de las comunidades, así como cambios en la estructura, función, productividad y resiliencia de los ecosistemas marinos.

El sur de México es la región más diversa del país, donde habita el 70% de la diversidad biológica nacional, destacando; en orden de importancia, los estados de Oaxaca (con el mayor número de especies endémicas), Chiapas, Veracruz y Guerrero.

El uso inadecuado de los recursos puede llevar a un deterioro de los mismos. Este deterioro es resultado del efecto combinado de la sobrepesca, la captura incidental y la degradación del hábitat, los cuales inducen cambios en las cadenas tróficas al modificar la composición específica de las comunidades y en la estructura, función, productividad y resiliencia de los ecosistemas marinos.

Un estudio realizado por científicos de Ocean Cleanup, una organización que trabaja para desarrollar tecnologías para reducir el plástico en los océanos, halló que al menos 46% del plástico de la gran zona de basura del Pacífico, una isla flotante del tamaño de Francia, proviene de las redes de pesca, y que los equipos de pesca desechados constituyen la mayoría del resto.

La organización World Animal Protection informa que 640,000 toneladas de equipo de pesca son desechadas y contaminan los océanos cada año, y las consecuencias de esto no se limitan a la contaminación. Las "redes fantasmas", por ejemplo, son un peligro para los ecosistemas y la vida en el mar. En febrero

del 2018, un tiburón ballena murió al quedar atrapado en una red de pesca en Baja California Sur, México.

A principios del año 2018, fotos perturbadoras de cientos de animales muertos capturados en una red de pesca abandonada frente a las costas de las Islas Caimán se hicieron virales. Se especula que la red fantasma había estado flotando en el Mar Caribe durante meses, mientras atrapaba y mataba a muchísimos animales a su paso.

Además, la pesca y el consumo de animales marinos son responsables de la muerte de millones de tiburones, ballenas, delfines, tortugas marinas y marsopas. The National Journal calcula que aproximadamente 20% de los animales capturados en redes comerciales de arrastre son considerados capturas "incidentales" o no deseadas.

Imágenes recientes publicadas por Mercy For Animals, SeaLegacy, Sharkwater y Turtle Island Restoration Network revelan cómo los animales marinos, incluidos delfines, aves y leones marinos son atrapados constantemente y asesinados en las redes de deriva de la industria pesquera. Los investigadores documentaron cómo los trabajadores atrapan a los animales con redes, los destazan, los perforan con anzuelos y los dejan asfixiarse a bordo de barcos de pesca con redes de deriva en la costa de California.

Es de destacar que las autoridades ambientales mexicanas han sumado esfuerzos para la implementación de programas de limpieza que implican la recolección de redes de pesca abandonadas en el mar, en diciembre de 2016, en tan sólo 21 días, con apoyo de pescadores locales del Alto Golfo de California y organizaciones no gubernamentales, retiraron 72 "redes fantasma" (incluyendo 28 redes activas para pescar totoaba) con peso de más de diez toneladas, encontrándose muertos seis ejemplares de totoaba, tres tortugas marinas, rayas, más de mil peces de varias especies y un mamífero marino no identificado, sin embargo, también se logró la liberación de dos tortugas marinas, centenares de peces y de crustáceos.

A pesar de que contamos con una legislación que permite alcanzar las mejores prácticas de pesca en cuanto a sustentabilidad, actualmente no existe referencia alguna que especifique los métodos de recolección y disposición final de las redes de pesca, como una fuente indiscutible de contaminación marina.

La NOM-060- SAG/PESC-2014, "Pesca Responsable en Cuerpos de Aguas Continentales Dulceacuícolas de Jurisdicción Federal de los Estados Unidos

Mexicanos. Especificaciones para el Aprovechamiento de los Recursos Pesqueros”, refiere lo siguiente:

Las redes deberán contar con un mínimo de dos boyas y/o banderas de señalamiento y con flotadores de forma que se asegure su visibilidad sobre la superficie del agua para facilitar su recuperación, quedando estrictamente prohibido su abandono en el cuerpo de agua.

El 23 de enero del presente en el honorable congreso de la Unión se aprobaron reformas similares a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, en ese sentido también se proponen estas reformas y adiciones en el afán de armonizar nuestra legislación local con la Nacional.

IV. CONSIDERACIONES

Las dos principales Organizaciones No Gubernamentales de cobertura mundial, que tienen como objeto social el cuidado del Medio Ambiente, han coincidido en señalar la urgencia de limitar y controlar la existencia de las llamadas por ellos, “redes fantasma”. La World Wildlife Fund (WWF) y Green Peace han coincidido en alertar sobre la amenaza que representa para diversas especies marinas, el abandono de las redes de pesca que, desgraciadamente, realizan cotidianamente las embarcaciones que realizan la actividad pesquera. Green Peace ha emitido un reporte completo del problema que representa el abandono de redes y aditamentos pesqueros en los océanos del planeta¹.

La alerta ya ha llegado a los organismos internacionales. La Organización de las Naciones Unidas para el Cuidado del Medio Ambiente, ha emitido ya diversos reportes² y ha propuesto una Iniciativa Global para erradicar el abandono negligente de los aparejos de pesca en los océanos³.

Se calcula que alrededor del 40% del plástico flotante en los océanos mundiales corresponde a las redes y aditamentos de pesca abandonados por quienes se dedican a ésta actividad, ubicándose como la principal fuente de material plástico

¹ <https://es.greenpeace.org/es/wp-content/uploads/sites/3/2019/11/Ghost-Gear-Report.pdf>

² <https://www.unenvironment.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/como-liberar-nuestros-mares-de-los-peligrosos-equipos-de-pesca>

³ <https://www.ghostgear.org/>

vertido a los mares y océanos, por lo que su control y erradicación es una tarea urgente.

Nuestro país no ha sido omiso y en fechas recientes fue modificado el marco jurídico federal para obligar a quienes desarrollan la actividad pesquera, a realizar un manejo responsable de los residuos de la misma. En enero de 2019 fue modificada la Ley General de Pesca y Acuicultura Federal con el propósito de erradicar la práctica nociva del abandono de redes y aditamentos fantasma en los mares de nuestro país.

Por tal motivo, el Congreso del Estado de Guerrero no puede ser omiso toda vez que es uno de los estados de la república que cuenta con un importante litoral, cuya actividad pesquera sostiene miles de familias en donde la sustentabilidad de la actividad pesquera, es una tarea urgente para garantizar el sustento de esas familias.

Además, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción tercera establece que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

En tanto que el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción quinta establece que:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

De dichos numerales se desprende la responsabilidad del Estado Mexicano de preservar la biodiversidad de México y de asegurar un Medio Ambiente sano y sustentable para las próximas generaciones, obligación que al ser una acción tuitiva compete a todos los mexicanos. Así lo ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer la siguiente jurisprudencia:

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL. *El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.⁴*

Por lo que el Decreto propuesto permite garantizar lo plasmado en la Carta Magna en el Estado de Guerrero para asegurar el Derecho Humano de los guerrerenses y de los mexicanos a un Medio Ambiente sano. Resulta evidente la responsabilidad del Poder Legislativo del Estado de Guerrero de adecuar el marco legal para que el Gobierno de Guerrero y sus instituciones puedan actuar en esta iniciativa mundial. Además, al formar parte de la federación, el Estado de Guerrero debe armonizar sus leyes para adecuarlas a las federales de manera que la acción de los gobiernos federal y estatal en éste tema particular, sea concurrente”.

Que en sesiones de fecha 05 y 10 de marzo del 2020, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

⁴ Época: Décima Época Registro: 2018636 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 07 de diciembre de 2018 10:19 h Materia(s): (Constitucional) Tesis: 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.)

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentables del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 453 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 535 DE ACUICULTURA Y PESCA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan una nueva fracción XLV al Artículo 11 y se recorre en el orden subsecuente a la actual fracción XLV, quedando como XLVI; se adiciona una nueva fracción XII al Artículo 13 y se recorre en el orden subsecuente la actual fracción XII, quedando como XIII; se modifica la fracción XII del Artículo 17; se modifica la fracción VII del Artículo 26 ;se adiciona una nueva fracción XXVIII al Artículo 195 y se recorre el orden subsecuente de la fracción XXVIII; todos de la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentables del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

De la I a la XLIV. ...

XLV. Participar en la formulación e implementación de programas de recolección, manejo adecuado y disposición final de redes de pesca y cualquier otro instrumento y/o estructura con que se realice la captura o extracción de especies de flora y fauna acuáticas, y

XLVI. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos aplicables

ARTÍCULO 13.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

De la I a la XI. ...

XII. Promover mecanismos de participación social en el manejo adecuado y disposición final de redes de pesca y cualquier otro instrumento y/o estructura con que se realiza la captura o extracción de especies de flora y fauna acuáticas.

XIII. Las demás previstas en la presente Ley y otras disposiciones.

ARTÍCULO 17.- La organización y asociación económica y social, del sector acuícola y pesquero, tendrá las siguientes prioridades:

De la I a la XI. ...

XII. La promoción, mediante la participación y compromiso de las organizaciones sociales y económicas del sector pesquero y acuícola, para lograr un mejor uso y destino de los recursos naturales y de las redes de pesca y/o cualquier otro instrumento de captura o extracción de especies de flora y fauna acuática, atendiendo los criterios de sustentabilidad previstos en la Ley General;

XIII. ...

ARTÍCULO 26.- La política de desarrollo acuícola y pesquero, deberá contemplar, entre otros aspectos, lo siguiente:

De la I a la VI. ...

VII. Promover el uso y disposición final de artes y métodos de pesca tradicionales y selectivos y de menor impacto ambiental, a fin de conservar y mantener la disponibilidad de los recursos pesqueros, la estructura de las poblaciones bajo explotación, la conservación y restauración de los ecosistemas, así como la calidad de los productos de la pesca;

De la VIII a la XVII. ...

ARTÍCULO 195.- Son infracciones a la presente Ley, las siguientes:

De la I a la XXVII. ...

XXVIII. Abandonar las redes de pesca o cualquier otro instrumento y/o estructura con que se realiza la captura o extracción de especies de flora y fauna acuáticas, en el cuerpo de agua.

XXIX. Cualquiera otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, su reglamento, los planes de manejo pesquero o acuícola y las Normas Oficiales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

DIPUTADO SECRETARIO

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 453 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 535 DE ACUICULTURA Y PESCA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE GUERRERO.)